

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAAE-2021-027 Deléguese funciones al señor/a Subsecretaria/o de Patrimonio Natural o quien haga sus veces.....	3
--	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0053 Designese a Bolívar Andrés Figueroa Martínez, Asesor Ministerial, como Delegado ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.....	7
---	---

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

DGAC-DGAC-2021-0013-A Otórguese a la Compañía HELIAVIÓN S.A. la modificación del artículo 1 de su permiso de operación	10
--	----

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - ARCERNNR:

ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0030-RES Deléguese funciones al Director de Control de la Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico ..	18
--	----

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:

050-IEPS-2021 Expídese el Código de Ética para los servidores y trabajadores de el IPES.....	22
--	----

	Págs.
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA - INEVAL:	
INEVAL-INEVAL-2021-0030-R Modifi- quese la Resolución No. INEVAL- INEVAL-2020-0012-R, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 22 de julio de 2020.....	32
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021- 0380 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Alfonso Ltda “En Liquidación”	36
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021- 0382 Declárese a la Cooperativa de Produccion Avícola La Fortuna “En Liquidación”	41

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2021-027**

Marcelo Mata Guerrero
MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;

Que, el inciso segundo del artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos*

realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)*”;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo faculta a: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “(...) *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden*

adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional (...)”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que: “(...) *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)*”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como: “(...) *toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: “(...) *el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

Que, el numeral 7 del artículo 104 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: “(...) *Las actividades permitidas en el ecosistema de manglar, a partir de la vigencia de esta ley, serán las siguientes: (...) 7. Otras actividades productivas o de infraestructura pública que cuenten con autorización expresa de la Autoridad Ambiental Nacional y que ofrezcan programas de reforestación.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.1268 de 15 de marzo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, nombró al señor Marcelo Mata Guerrero, como Ministro del Ambiente y Agua;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0380-M de 19 de mayo de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, en relación al pedido realizado por la compañía EXPORCMBRIT S.A., señaló: “*De igual manera, corresponde analizar a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, el plan de reforestación propuesto por la compañía, a efectos de garantizar la recuperación de los ecosistemas; para lo cual, se deberá suscribir un acta de compromiso entre las partes, debiendo el Ministerio del Ambiente y Agua supervisar en todo momento el cumplimiento del plan de reforestación propuesto, de conformidad a lo señalado en el numeral 7 del artículo 104 del Código Orgánico del Ambiente.*”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al señor/a Subsecretaria/o de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable, revise y de considerar técnicamente aplicable, suscriba el acta de compromiso con la compañía EXPORCAMBRIT S.A., a efectos de cumplir lo señalado en el numeral 7 del artículo 104 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web de esta Cartera de Estado, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de mayo de 2021.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
MARCELO EDUARDO
MATA GUERRERO

Marcelo Mata Guerrero
MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0053**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, determina: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

Que, el artículo 68 del Código ibidem, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, a mediante Decreto Ley de Emergencia 15, publicado en el Registro Oficial No. 486 de 12 de abril de 1958, el Presidente Constitucional de la República, creó la Autoridad Portuaria de

Guayaquil, creó como Entidad Autónoma de Derecho Privado con finalidad pública, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 287 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 231 de 23 de abril de 2014, se suprimió los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 78 suscrito por el 15 de junio de 2021, se derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 287 de 3 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 231 del 23 de abril de 2014;

Que, el artículo 1 del Decreto ibídem, dispone: *“Créase los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, los cuales estarán integrados por los siguientes miembros: a) Un vocal designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá, b) Un vocal designado por el Comandante General de la Armada del Ecuador que reemplazará al presidente en caso de ausencia, c) Un vocal designado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)”*; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 83 suscrito el 15 de junio de 2021, el Presidente de la República designó al señor Pablo Rizzo Torres como delegado del del Presidente de la República para presidir el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil (...)”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 16,

ACUERDO:

Artículo 1.- Designar a Bolívar Andrés Figueroa Martínez, Asesor Ministerial, como delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que él, mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la funcionaria delegados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-A**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****CONSIDERANDO**

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con Resolución No. 004/2020, de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: "**ARTÍCULO 2.- Suspender por el mismo período las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45; y, de las solicitudes de suspensión total o parcial de los mencionados permisos, establecidos en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Salvo lo mencionado, el resto de requisitos y procedimiento establecidos reglamentariamente, incluida la publicación en la página web institucional, se mantiene sin alteración y deben ser cumplidos por los interesados y por la Secretaria del CNAC [...]**", suspensión que rige desde el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

QUE, la compañía HELIAVIÓN S.A. cuenta con un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 048/2019 de 27 de diciembre de 2019, por 5 años contados desde el 5 de febrero de 2020, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, no regular, de pasajeros y carga, en forma combinada, doméstico, en la modalidad de Taxi Aéreo, únicamente para operar en la Región Costa del Territorio Continental Ecuatoriano; y, las aeronaves autorizadas para este servicio, son: 2 HELICÓPTEROS ROBINSON, modelo R-44, con capacidad de 1 piloto más 3 pasajeros;

QUE, con Oficio No. 2021-OPS-HAV-011 de 03 mayo de 2021, la Ing. Grace Susan Verduga Flor, en su calidad de Presidente de la compañía HELIAVIÓN S.A., indica y solicita: "**Con los antecedentes expuestos y fundamentado en el artículo 14, 50, 51 y 52 del Reglamento de permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial [...] la modificación del permiso de operación entes mencionado con la ampliación de la operación a todo el territorio continental ecuatoriano e insular (Galápagos) y entre islas, y la inclusión de los helicópteros BELL, 206 SERIES, 407 SERIES, y 412 SERIES, y la aeronave PIPER CHEYENNE PA-42 SERIES**";

QUE, mediante Oficio Nro. 2021-001-GG de 26 de mayo de 2021, el señor José Menoscal Tuárez, en su calidad de Gerente General de la compañía HELIAVION S.A., da respuesta a lo requerido y realiza la siguiente aclaración a su petición:

"[...] Mediante Oficio Nro. 2021-OPS-HAV-011 de fecha 3 de mayo del 2021, mi representada presento una solicitud de modificación tendiente a ampliar el área de operación

y la inclusión de equipos de vuelo al permiso de operación vigente, y en respuesta a su oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-1219-O, con fecha 26 del Mayo del 2021, solicito se sustancie la modificación referente a la inclusión de las aeronaves y al área de operación continental.

En lo que respecta ampliación del área de operación entre el territorio continental a la Provincia de Galápagos y entre islas, solicitamos no se tome en consideración en el presente trámite dado estamos gestionando la autorización respectiva de la Secretaría Técnica del CGREG, una vez que sea autorizado lo solicitaremos dicha ampliación.

Adicionalmente informo que los representantes de la compañía han sido actualizados quedando como Presidente el Señor Capitán Raúl Iván Pinto Cabrera y Gerente General el Señor Licenciado José Gustavo Menoscal Tuárez. Las acciones de Heliavión S.A. fueron cedidas y adquiridas por los señores Capitán Raúl Iván Pinto Cabrera, Ing. Eduardo Bolívar Quishpe Novoa y Lcdo. José Gustavo Menoscal Tuarez. Adjunto documentación.

Ratifico las gestiones realizadas por la anterior Gerente de la compañía y autorizo a las personas aludidas para que en mi representación suscriban y/o presenten documentación dentro del presente trámite [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0430-M, de 07 de junio de 2021, se informó al señor Director General de Aviación Civil, sobre la solicitud de modificación del permiso de operación presentada por la compañía HELIAVIÓN S.A., y se adjuntó en PDF el extracto para su aprobación y legalización respectiva;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0446-M de 10 de junio de 2020, se solicitó a los Directores de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, que dentro del ámbito de su competencia y en el plazo de diez (10) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, una vez que fue legalizado el extracto por el señor Director General de Aviación Civil, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0441-M de 10 de junio de 2021, se solicitó a la Directora de Comunicación Social institucional, proceda con su publicación en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2021-0267-M, de 11 de junio de 2021, la Directora de Comunicación Social, informa que el extracto ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: sección **Biblioteca / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos**

Se señala el link de verificación:

https://www.aviacioncivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/06/extracto_heliavion_firmado0115130001623338941.pdf

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0193-M, de 22 de junio de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, emite el informe reglamentario en el que recomienda:

“[...] **RECOMENDACIÓN**

6.1. *Conforme el análisis y conclusiones determinadas en el presente informe reglamentario, no existe objeción alguna para que se continúe con el trámite y se atienda favorablemente la modificación solicitada por la compañía HELIAVIÓN S.A., en los términos peticionados, salvo que exista criterio técnico económico en contrario, el cual prevalecerá.*

6.2. *Los aspectos técnicos y económicos son de única y exclusiva responsabilidad de la Dirección de Seguridad Operacional, por lo que esta Dirección no se pronuncia, por no ser*

de su competencia.

No se omite manifestar que, de conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa [...]”;

QUE, con Oficio Nro. 2021-002-GG de 25 de junio de 2021, el Lcdo. José Menoscal Tuárez, el Gerente General de la compañía HELIAVIÓN S.A., indica lo siguiente:

*“[...] Por medio del presente, Yo, José Gustavo Menoscal Tuárez, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía **HELIAVIÓN S.A.**, en alcance al Oficio Nro. 2021-001-GG, de fecha 26-Mayo-2021, solicito a usted que dentro de mencionado trámite se realice la modificación del Domicilio Fiscal y de la Base Principal de Operaciones y Mantenimiento para lo cual adjunto el Convenio de utilización de Instalaciones entre la compañía Fumigación Aérea Agrobuen Fe Mendoza y Saltos S.A. y Heliavion S.A.*

El domicilio y la Base principales de operaciones y mantenimiento de HELIAVIÓN S.A. establecida en la cláusula cuarta del ACUERDO No. 048/2019 del 27 de diciembre de 2019, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, es en la ciudad de Guayaquil, parroquia Tarqui s/n Campamento Vía a la Costa Km. 16 ½.

Nuestra solicitud es el cambio de esta cláusula Cuarta del Acuerdo mencionado estableciendo que el domicilio fiscal será en las calles Francisco de Marcos #330 y Chimborazo en la ciudad de Guayaquil, parroquia Ayacucho, Provincia del Guayas; y la Base principal de operaciones y mantenimiento estará ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, vía a Santo domingo Km. 2 Lotización Nueva Esperanza, de acuerdo al Convenio de utilización de Instalaciones adjunto [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1320-M, de 07 de julio de 2021, el Director de Seguridad Operacional, emite el informe en el que concluye y recomienda:

“[...] CONCLUSIONES

- GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

4.1 Actualmente la compañía HELIAVIÓN es poseedora de un Permiso de Operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo CNAC No. 048/2019 de 27 de diciembre de 2019, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, no regular, de pasajeros y carga, en forma combinada, doméstico, en la modalidad de Taxi Aéreo, únicamente para operar en la Región Costa del Territorio Continental Ecuatoriano; el cual pretende modificar a fin de operar en todo el territorio **CONTINENTAL** ecuatoriano; pues para la inclusión de Galápagos, debe contar con la aprobación del Gobierno Autónomo de Galápagos; conforme lo dispone el Reglamento de Permisos de Operación artículo 45, literal b, inciso 4.

4.2 La petición de la compañía se ampara en los artículos No. 14, 50 y 51 del Reglamento Permisos Operación Servicios Transporte Aéreo Comercial, expedido mediante Resolución CNAC No. 18/2017.

4.3 Del análisis estadístico se concluye que durante el periodo de enero a abril del 2021, la modalidad de Taxi Aéreo viene presentando una ligera recuperación de pasajeros comparado

al año 2020; de continuar con esta tendencia 2021, este año podríamos suponer un ligero crecimiento de pasajeros en esta modalidad.

4.4 *La Compañía HELIAVION S.A., no refleja solvencia, cuenta con el 85% de liquidez para solventar compromisos financieros a corto plazo. Es importante recalcar que estos activos y pasivos corrientes de la compañía apenas representan en 3% del Total General de los Activos y pasivos, es decir el 97 % corresponde a activos y pasivos no corrientes (largo plazo).*

La compañía asume el riesgo de la iliquidez y la falta de capital para continuar el siguiente ejercicio fiscal en el mercado aeronáutico, para lo cual la administración debe poner atención en los costos, gastos e inversiones realizadas a fin de obtener rentabilidad en su ejercicio económico.

- GESTIÓN DE OPERACIONES

En virtud de los informes presentados por las áreas de Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguros Aeronáuticos, se concluye que:

1. Área geográfica de operación.- *En base a lo expuesto por la compañía HELIAVIÓN S.A. y a la performance de las aeronaves, el área geográfica puede extenderse al territorio continental ecuatoriano (no incluye la Región Insular).*

2. Aeronaves.- *Los helicópteros BELL, 206 SERIES, 407 SERIES, Y 412 SERIES, y las aeronaves PIPER CHEYENNE PA-42 SERIES son idóneos para ofrecer el servicio de Taxi Aéreo.*

3. Centro principal de operaciones y mantenimiento.- *La compañía en la actualidad no dispone de su centro principal de operaciones y mantenimiento en la dirección registrada en el permiso de operación en cuestión.*

5.- RECOMENDACIÓN

- GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

*Con los elementos expuestos en el presente informe, Gestión del Transporte Aéreo, recomienda se **atienda favorablemente** la petición de modificación del Acuerdo CNAC No.048/2019 a favor de la compañía HELIAVIÓN S.A, a fin de que pueda prestar el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio **CONTINENTAL** ecuatoriano. (énfasis agregado)*

- GESTIÓN DE OPERACIONES

Notificar al representante de la compañía HELIAVION S.A. que su solicitud no puede ser atendida favorablemente por cuanto no dispone de un centro principal de operaciones y mantenimiento.

RECOMENDACIÓN UNIFICADA

*La Dirección de Seguridad Operacional, con los antecedentes expuestos, recomienda **NO SE ACEPTE** la solicitud de la compañía HELIAVIÓN [...]”;*

QUE, mediante Oficio Nro. DGAC-DART-2021-0002-O de 14 de julio de 2021, se solicitó a la compañía **HELIAVIÓN S.A.**, que “[...] en el término de cinco (5) días subsane las observaciones realizadas por la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC, o ratifique el contenido de su oficio No. 2021-002-GG de 25 de junio de 2021 [...]”;

QUE, con Oficio Nro. 2021-006-GG de 19 de julio de 2021, el Lcdo. José Menoscal Tuárez, Gerente General de **HELIAVIÓN S.A.**, indica lo siguiente:

“[...] En respuesta al análisis que hiciera Gestión de Operaciones en el numeral 3 “Centro principal de operaciones y mantenimiento”... , en efecto tuvimos un cambio de domicilio, evento que fue protocolizado en el mes de junio del 2021, y nos motivó a presentar un alcance vía nuestro Oficio Nro. 2021-002-GG en el cual indicamos el nuevo centro de operaciones y mantenimiento [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0253-M de 20 de julio de 2021, se indicó y solicitó al Director de Seguridad Operacional lo siguiente:

*“(...) Dentro del trámite administrativo de modificación del permiso de operación presentado por la compañía **HELIAVIÓN S.A.** se ha trasladado el informe técnico preparado por la Dirección a su cargo a la compañía, a efectos de que subsane las observaciones planteadas, esto, mediante Oficio Nro. DGAC-DART-2021-0002-O, de 14 de julio de 2021.*

*En ese contexto, la compañía **HELIAVIÓN S.A.** mediante OF. N°2021-006-GG de 19 de julio de 2021, manifiesta que “[...] en respuesta al análisis que hiciera la Gestión de Operaciones en el numeral 3 “Centro Principal de operaciones y mantenimiento ” en efecto tuvimos un cambio de domicilio, evento que fue protocolizado en el mes de junio del 2021, y nos motivó a presentar un alcance vía nuestro Oficio Nro. 2021-002-GG en el cual indicamos el nuevo centro de operaciones y mantenimiento [...]”, por lo que solicita “[...] a la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC, se tome en consideración nuestro Oficio Nro. 2021-002-GG, ratificando su contenido”.*

Siendo que a la fecha el presente trámite cuenta con informe favorable de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, y toda vez que el alcance presentado por la compañía dentro de este procedimiento obedece a una modificación adicional al permiso de operación en lo que tiene que ver con el centro de operaciones y mantenimiento, el cual ha sido observado por la parte técnica, me permito correr traslado del alcance de la compañía para que a la brevedad posible se sirva disponer a quien corresponda prepare el informe técnico correspondiente, el cual deberá ser presentado a esta Dirección con la finalidad de remitirla al profesional del derecho que se encuentra a cargo de llevar este trámite administrativo [...]”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1411-M de 22 de julio de 2021, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico económico unificado respecto a la solicitud de alcance de modificación del Permiso de Operación de la compañía **HELIAVIÓN S.A.**, en los siguientes términos:

“[...] C. CONCLUSIONES

*En virtud de los informes presentados por las áreas de Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguros Aeronáuticos, se concluye que desde el ámbito de la competencia de la Gestión de Seguridad Operacional, la solicitud de la compañía **HELIAVIÓN S.A.** puede ser atendida*

favorablemente, por cuanto esta cumple con los requisitos contemplados en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

Al no existir más materia que informar, Gestión de Transporte Aéreo se ratifica en las conclusiones del informe No. DGAC-OTAE-2021-0348-M de 22 de junio de 2021.

D. RECOMENDACIONES

En caso que la solicitud de la compañía HELIAVIÓN S.A. sea atendida favorablemente, en la Resolución (Acuerdo) que se renueva el Permiso de Operación, conforme lo dispone el Código Aeronáutico codificado en su artículo 131 y artículo 47, del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, debería constar la siguiente información:

1. Clase de Servicio.- Servicios de transporte aéreo no regular, doméstico de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

2. Área geográfica de operación.- Territorio continental ecuatoriano (no incluye la Región Insular).

3. Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio.- Helicópteros BELL 206 SERIES, 407 SERIES, Y 412 SERIES, y las aeronaves PIPER CHEYENNE PA-42 SERIES.

4. Base principal de operaciones y mantenimiento.- Estará ubicado en la Lotización Nueva Esperanza, Km. 2 vía a Santo Domingo, cantón Nueva Fe, provincia de Los Ríos.

5. Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo.

6. Seguros aeronáuticos.- Antes de iniciar sus operaciones y durante todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, tiene la obligación de mantener vigentes los documentos relativos a:

i. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación.

ii. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.”

7.- Gestión de Transporte Aéreo.- se atienda favorablemente la petición de la compañía Heliavión [...]”.

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0262-M de 23 de julio de 2021, se presenta su informe unificado en el que se concluye y recomienda:

“[...] 5.1. Por lo expuesto, contándose con los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y la documentación habilitante,

se concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el Reglamento de la materia, y se recomienda a usted, señor Director General, como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptar la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía HELIAVIÓN S.A., consistente en la ampliación de la operación a todo el territorio continental ecuatoriano, la inclusión de los helicópteros BELL, 206 SERIES, 407 SERIES, y 412 SERIES, y la aeronave PIPER CHEYENNE PA-42 SERIES, y la modificación de la Base principal de operaciones y mantenimiento y del domicilio Fiscal [...]”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M de 16 de junio de 2020, la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil indicó y dispuso que “[...] se deja sin efecto el memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, y, con fundamento en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, [...], y el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, pasan a ser competencia de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte, y sus Direcciones de Seguridad Operacional, y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, según sus competencias establecidas en la resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R, de 29 de mayo del 2020, los siguientes trámites: [...] Los trámites administrativos para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 8 de julio de 2021, se designó como Director General de Aviación Civil al señor Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola; y, con base en la delegación otorgada mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **HELIAVIÓN S.A.** la modificación del artículo 1 de su Permiso de Operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 048/2019 de 27 de diciembre de 2019, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, no regular, de pasajeros y carga, en forma combinada, doméstico, en la modalidad de Taxi Aéreo, únicamente para operar en la Región Costa del Territorio Continental Ecuatoriano, en la parte pertinente que se señala a continuación:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, no regular, de pasajeros y carga, en forma combinada, doméstico, en la modalidad de Taxi Aéreo, en todo el Territorio continental ecuatoriano (no incluye la Región Insular).

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará, adicional a los 2 HELICÓPTEROS ROBINSON, modelo R-44, con capacidad de 1 piloto más 3 pasajeros, que tiene autorizado para operar, las siguientes aeronaves:

Helicópteros BELL 206 SERIES, 407 SERIES, Y 412 SERIES, y las aeronaves PIPER CHEYENNE PA-42 SERIES.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La Base principal de operaciones y mantenimiento.- Estará ubicado en la Lotización Nueva Esperanza, Km. 2 vía a Santo Domingo, cantón Nueva Fe, provincia de Los Ríos.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en las calles Francisco de Marcos #330 y Chimborazo en la ciudad de Guayaquil,

parroquia Ayacucho, Provincia del Guayas.

ARTÍCULO 2.- Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo.

ARTÍCULO 3.- Seguros aeronáuticos.- Antes de iniciar sus operaciones y durante todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, tiene la obligación de mantener vigentes los documentos relativos a:

i. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación.

ii. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.”

ARTÍCULO 4.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. Nro. 048/2019 de 27 de diciembre de 2019, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0030-RES**Quito, D.M., 19 de julio de 2021****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables";

QUE, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 1036, establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la "Agencia de Regulación y Control Minero", "Agencia de Regulación y Control de Electricidad" y "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos", léase como "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”*”;

QUE, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE, determina: *“Naturaleza jurídica.- La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

QUE, el artículo 19 de la LOSPEE, establece las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre las cuales: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio; 4. Ejecutar las actividades relacionadas con las atribuciones de regulación y control, en el ámbito de su*

competencia; 7. Las demás atribuidas en las normas vigentes que correspondan”;

QUE, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, COA, prescribe: “*Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;*

QUE, el artículo 47 del COA determina: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

QUE, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;*

QUE, el artículo 68 del COA determina: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

QUE, el artículo 69, numeral 1, de Código Orgánico Administrativo – COA establece: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*

QUE, el artículo 71 del COA respecto de los efectos de la delegación: *1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

QUE, el 14 de marzo de 2017, el Directorio de la ARCONEL, mediante Resolución Nro. ARCONEL-013/17, emitió la Regulación Sustitutiva Nro. ARCONEL 001/17, denominada “*Procedimiento para la atención de reclamos presentados por parte de los consumidores del servicio público de energía eléctrica”;*

QUE, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RE de 16 de junio de 2021, se expide el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, En lo referente a la estructura institucional descriptiva, correspondiente a las atribuciones del Director Ejecutivo, en el numeral 1.2.2 literal q) señala: “*Resolver los reclamos en segunda instancia, en relación con la prestación del servicio público de energía eléctrica, el servicio de alumbrado público general y el servicio de carga de vehículos eléctricos”.*

QUE, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en sesión de 16 de junio del 2021, adoptó la Resolución Nro. ARCERNNR-017/2021, en la cual resolvió designar al doctor Jaime Cristóbal Cepeda Campaña como Director Ejecutivo de la ARCERNNR;

QUE, es necesario contar con la delegación para la atención de Reclamos en Segunda Instancia por parte de la Dirección de Control de la Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico para descongestionar y acercar la administración a las personas; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 19 numerales 1, 3, 4 y 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; y, en los artículos 68, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a quien ejerza las funciones de Director de Control de la Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para que, a nombre y representación del Director Ejecutivo de la ARCERNNR, avoque conocimiento, trámite y resuelva los reclamos en segunda instancia, presentados por los usuarios de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado general interpuestos ante el Director Ejecutivo.

Artículo 2.- El delegado actuará en los términos de la presente Resolución, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, por lo tanto, no estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, respondiendo administrativa, civil y penalmente de modo directo, por los actos u omisiones verificadas en el ejercicio de la presente delegación, ante los Organismos de Control correspondientes, en los términos de la legislación aplicable y vigente en la materia.

Artículo 3.- El delegante es el doctor Jaime Cristóbal Cepeda Campaña, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR.

Artículo 4.- La delegación y autorización referida en los artículos que anteceden, no implican pérdida de facultad alguna por parte del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR, sin perjuicio de la responsabilidad que asume el delegado respecto de los actos que sean celebrados en función de la delegación.

Artículo 5.- El delegado, tendrá la obligación de presentar un informe semestral, respecto de las actuaciones realizadas mediante la presente Resolución y pondrá en conocimiento del Director Ejecutivo de todos y cada uno de los actos emitidos.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Deróguese la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0017-RES de 07 de septiembre de 2020.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jaime Cristobal Cepeda Campaña
DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado electrónicamente por:
**JAIME CRISTOBAL
CEPEDA CAMPANA**

RESOLUCIÓN No. 050-IEPS-2021

Mgs. Paul Cueva Luzuriaga
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dicta: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria publicada en el Registro Oficial No.444 de 10 de mayo de 2011, crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en cuyo artículo 153 señala: *“El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y*

aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;

Que, el literal c) del artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que son atribuciones del Director General: Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;

Que, de acuerdo a la Resolución Nro. 54-IEPS-2020 de 03 de agosto de 2020, mediante la cual se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en su numeral 1.3.6. Gestión de Administración del Talento Humano, literal f) detalla las Atribuciones y Responsabilidades y cita: *“Presentar los proyectos de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y de Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional y demás instrumentos de gestión interna y tramitar su aprobación ante las instituciones competentes”.*

Que, el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Acto Normativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. De conformidad con la Constitución corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria. Un acto normativo no deja de ser tal por el hecho de que sus destinatarios puedan ser individualizados, siempre que la decisión involucre a la generalidad de los diversos sectores.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 2021-05-0192 de 24 de mayo de 2021, se designó al Mgs. Paul Stewart Cueva Luzuriaga, como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria IEPS;

Que, mediante memorando Nro. IEPS-DTH-2021-0692-M de 13 de julio de 2021, el Director de Administración de Talento Humano del IEPS, remite al Director General el “Código de Ética para los servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS” y solicita su aprobación, así como autorizar a la Dirección de Asesoría Jurídica para que proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente y derogar la Resolución Nro. 005-IEPS-2021 de 18 de febrero de 2021;

Que, mediante comentario inserto en el recorrido del memorando Nro. IEPS-DTH-2021-0692-M de 13 de julio de 2021, el Director General del IEPS señala: *“DAJ: Autorizado”.*

En ejercicio de sus atribuciones, RESUELVE expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA –IEPS

CAPÍTULO I OBJETO – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - Establecer, fortalecer, incentivar y promover un conjunto principios, valores y normas de conducta, que regirán el comportamiento de los servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por ley.

Los servidores y trabajadores del IEPS públicos sujetos a estas normas se conducirán acorde a los preceptos de la Constitución de la República, convenciones y tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás normas aplicables a su accionar.

Adicionalmente, realizarán sus funciones con apego al derecho, la justicia y los derechos humanos, con objetividad, integridad, honestidad, probidad e imparcialidad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Este Código de Ética es de aplicación obligatoria para todo el personal del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, bajo cualquier modalidad de vinculación. Todos los servidores y trabajadores deberán observar una conducta acorde con lo establecido en el presente Código. Su incumplimiento será causal para la implementación del régimen disciplinario que corresponda bajo la normativa aplicable para el efecto.

Art. 3.- Base Legal. - El Código de Ética del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria se fundamenta en la siguiente base legal:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Administrativo.
- Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.
- Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.
- Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.
- Reglamento Interno de Trabajo de las y los Trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria regulados bajo el Código de Trabajo
- Normas de Comportamiento Ético Gubernamental

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de este Código de Ética, se considerarán las siguientes definiciones:

Función Pública. - Se entiende por "función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Funcionario Público. - Se entiende por "funcionario público" cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

Servidor Público. - Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Sin perjuicio de esta definición, se podrá utilizar el término general "servidores" para referirse tanto a autoridad, funcionario o servidor público.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 4.- Principios Generales del IEPS. – Los funcionarios, servidores y trabajadores del IEPS, se regirán por los siguientes principios institucionales:

- a. **Transparencia:** Las y los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, deberán ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informados sobre las actividades de la Administración de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, principalmente al control social.
- b. **Empatía:** Las y los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria deberán establecer buenas relaciones interpersonales con los demás servidores, tener la capacidad de entender, comprender, ayudar, apoyar y motivar a nuestros semejantes.
- c. **Constancia:** Las y los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria deberán llevar a cabo lo necesario para alcanzar las metas que nos hemos propuesto.

Art. 5.- Valores Generales del IEPS. - Los servidores y trabajadores del IEPS se regirán por los siguientes valores éticos:

- a. **Honestidad:** Las y los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria deberán mantener una estrecha relación con los principios de verdad, justicia e integridad moral, anteponer la verdad en sus pensamientos, expresiones y acciones.
- b. **Lealtad:** Las y los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria deberán actuar en la defensa proactiva de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos de los administrados.
- c. **Solidaridad:** Las y los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria deberán procurar el bienestar de sus compañeros, conciudadanos y, en general de los demás seres humanos.
- d. **Respeto:** Las y los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria deberán mostrar respeto para mantener las relaciones personales y aprender a respetar los esfuerzos, las habilidades, las opiniones y las excentricidades de los demás.
- e. Así como también los establecidos en las Normas de Comportamiento Ético: Aptitud, discreción, evaluación, idoneidad, justicia, probidad, prudencia, responsabilidad y templanza.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DE LOS/AS SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS

Art. 6.- Responsabilidades de los Servidoras/es y Trabajadoras/es. - Los servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria para la aplicación del presente Código de Ética, observarán como parte de la cultura organizacional lo siguiente:

- a. Respetar el marco legal establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa vigente, en las actividades relacionadas con los procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.
- b. Actuar con ética, legalidad, justicia, imparcialidad y objetividad en todos los asuntos de su competencia;
- c. Guardar confidencialidad de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, no podrá divulgar o comunicar a ninguna persona salvo que se trate de autoridad competente. La obligación de confidencialidad que afecta a dicha información subsistirá aun cuando haya cesado en sus funciones; al menos 7 años después de producida la desvinculación de la entidad.
- d. Desarrollar los procesos de control y supervisión extra situ e in situ de forma honesta, objetiva, con autonomía y diligencia. Aplicando rigurosamente los procedimientos técnicos, base legal y reglamentaria establecida para el efecto;
- e. Guardar fidelidad a la institución;
- f. Propender que las relaciones de trabajo se enmarquen bajo el respeto, consideración, colaboración, trabajo en equipo y lealtad; manteniendo la diversidad de visiones y opiniones para generar sinergia, enriqueciendo la contribución al logro de los objetivos comunes de la institución;
- g. Brindar un trato amable, oportuno y cálido en la atención al público sin privilegio o discriminación de ninguna clase;
- h. Utilizar los bienes y recursos institucionales exclusivamente para las actividades propias del ejercicio de sus funciones, además, propenderá a su cuidado y conservación.
- i. Cumplir eficientemente con los compromisos, funciones, roles, y responsabilidades asignadas.
- j. Denunciar a las autoridades de la Institución, y organismos competentes (Contraloría General del Estado, Ministerio del Trabajo, u otros), Función de Cumplimiento Anti soborno o utilizar el Canal de Denuncias dispuesto en la página web del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, si cree o sospecha que se ha producido o se puede producir un acto de corrupción, la inobservancia a las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, la violación de este Código de Ética, la Política de Gestión Antisoborno o de las restantes medidas del Sistema de Gestión Antisoborno.
- k. Abstenerse de actuar en el caso de que exista conflicto de intereses en los trámites asignados. Lo cual deberá comunicar a su jefe inmediato superior, mediante comunicación debidamente suscrita.

- l. Promover una cultura institucional que contribuya permanentemente a la sostenibilidad del medioambiente, a través de la aplicación de políticas de reciclaje, de ahorro de energía, de adquisición de productos no contaminantes.
- m. Asegurarse de leer, entender y cumplir con la Política Anti soborno del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y cualquier información complementaria expedida en relación con ésta.
- n. Combatir el soborno mediante la aplicación de principios que guíen el comportamiento de todos los usuarios internos y externos.
- o. Cumplir las leyes Anti soborno de carácter nacional e internacional que sean aplicables a la Institución, así como también el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Anti soborno.

Art. 7.- Política Institucional de Uso de Claves. - Cada servidor y trabajador, tendrá especial cuidado y observará lo determinado por el Comité de Seguridad de la Información Institucional, en el uso y manejo de las claves, códigos y elementos de seguridad que estén a su cargo, empleados para ingresar a la red de información electrónica institucional o a cualquier otra que como servidores y trabajadores del IEPS, tenga acceso.

Art. 8.- Obligación de Informar. - Todo servidor y trabajador que tuviere información o indicios de un comportamiento de otro servidor o trabajador, contrario a la ética o ilegal, tiene la obligación de informar por escrito a su superior inmediato o al siguiente de éste.

Art. 9.- De Otras Conductas Inapropiadas. - Los servidores y trabajadores del IEPS no podrán asistir a sus puestos de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica.

CAPÍTULO IV DE LAS RELACIONES CON LOS USUARIOS

Art. 10.- Relación con los Usuarios. - Los servidores y trabajadores del IEPS, asumirán el compromiso de garantizar a los usuarios internos y externos:

- a. Que reciban un trato equitativo y respetuoso;
- b. Que brinde un servicio accesible y confiable con apego a principios de simplicidad y veracidad de la información;
- c. Que los actos administrativos sean debidamente motivados, demostrando transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados, sin restringir información a menos que una norma o el interés público lo exijan claramente.
- d. Confidencialidad de la información recibida.

Art. 11.- Relación entre servidores y trabajadores del IEPS. - Se prohíbe la discriminación y el acoso entre las personas que trabajan en la institución. Se garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás, el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado su identidad, cultura, sexualidad, religión o sus creencias.

Art. 12.- Relación con Otras Instituciones Públicas y Privadas. - El IEPS debe mantener relaciones cordiales con las demás instituciones del Estado y sus usuarios sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidad, funciones, alcances, recursos y rendición de cuentas a la ciudadanía. Las instituciones Estatales, privadas y OEPS son actores indispensables para la consecución de objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, por ello se busca establecer relaciones basadas en la confianza y el beneficio mutuo.

CAPÍTULO V ACTOS CONTRA LA ÉTICA INSTITUCIONAL

Art. 13.- Los servidores y trabajadores del IEPS no podrán realizar los siguientes actos en contra de la Ética Institucional:

- a. Aceptar en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, préstamos, descuentos, invitaciones, viajes o cualquier otro beneficio en retribución por el desarrollo de las actividades realizadas en la Institución para sí o para terceros, por la acción u omisión de actos que están dentro del ámbito de su competencia, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia.
- b. Solicitar directa o indirectamente, a otro servidor o subalterno, cumplir con órdenes que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución y la ley, los valores éticos y profesionales, o que generen ventajas o beneficios personales.
- c. Abusar de su condición de directivo, obtener beneficios, para sí mismo o para terceros.
- d. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la institución;
- e. Solicitar reconocimiento material o económico por el cumplimiento de sus funciones;
- f. Realizar actividades de proselitismo político a través de sus funciones o por medio de la utilización de recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;
- g. Emitir expresiones o tener actitudes imprudentes, abusivas o autoritarias con la ciudadanía, con los funcionarios de otras instituciones en las actividades de coordinación y con los servidores y trabajadores del IEPS;
- h. Facilitar documentación institucional a personas extrañas o a servidores no autorizados;
- i. Emitir declaraciones y opiniones sin autorización de la autoridad competente por los diferentes medios de comunicación, sobre aspectos institucionales que afecten a ésta, o a sus servidoras o servidores;

- j. Atribuirse funciones, o capacidades de intervención en asuntos institucionales o de coordinación, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación, sin contar con autorización respectiva;
- k. Permitir el acceso a las dependencias del IEPS, a personas ajenas a la institución para mantener reuniones no oficiales o facilitar a extraños el uso de instalaciones y equipos;
- l. Utilizar los bienes, materiales y recursos institucionales asignados para el desempeño de sus actividades para fines particulares o propósitos ajenos a los de la Institución;
- m. Usar un lenguaje impropio, irrespetuoso o vulgar, que desmerezcan el valor de sus argumentaciones o la sobriedad y respeto en la comunicación con los usuarios, ciudadanos o servidoras y trabajadores de la institución u otras entidades.
- n. Aceptar todo ofrecimiento que atente contra el honor y el prestigio personal,
- o. Revelar o comunicar información ya sea de carácter investigativo, confidencial o reservado, relacionado con el IEPS; y,
- p. Realizar actos que tiendan a la discriminación entre las/los servidoras y trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria por motivos de etnia, identidad cultural, creencia religiosa, edad, identidad de género, diferencia física, discapacidad, orientación sexual, pensamiento político, nacionalidad ni cualquier otra condición protegida por las leyes aplicables.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Art. 14.- De la Dirección de Administración del Talento Humano. - Son responsabilidades de la Dirección de Administración de Talento Humano (DATH) las siguientes:

- a. Implementar y difundir el Código de Ética en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.
- b. Aplicar las sanciones administrativas de su competencia, en caso de incumplimientos a las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, Código de Ética, Política Antisoborno o demás normativa del Sistema de Gestión Antisoborno, de conformidad con la normativa vigente.
- c. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- d. En caso de actos relacionadas con corrupción o que impliquen incumplimiento de la Política Antisoborno, deberán informar para conocimiento y procedimiento correspondiente a la Función de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno o al Comité Anticorrupción.
- e. En caso de actos referidos a sanciones administrativas internas de competencia de la Dirección de Administración del Talento Humano, aplicar la normativa vigente y buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la correcta aplicación del principio de protección y de reserva del denunciante, así como también, la aplicación del debido proceso y de derecho a la defensa.

- f. Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento y sobre los que no tenga competencia.
- g. Velar por la reserva de los casos.
- h. De ser pertinente, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética Institucional.
- i. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que sean necesarios.
- j. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética Institucional.
- k. Llevar a cabo los procedimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética Institucional.
- l. Cualquier otra que determine el ordenamiento jurídico aplicable.

Art. 15.- Denuncias.- Los servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, que tuvieran información, documentación o indicios ciertos respecto al comportamiento de otro servidor, contrario a lo establecido en las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental o que contravenga las disposiciones de este Código, la Política Antisoborno o la normativa del Sistema de Gestión Antisoborno, tienen la obligación de informar a las instancias pertinentes, conforme los medios que pone a disposición la institución y, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos para el efecto. Esta información se tratará con confidencialidad y se brindará todo el apoyo necesario en el caso que se requiera.

Art. 16.- Investigaciones. - Para los casos de denuncias por violaciones a las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental y al presente Código de Ética, éstas se presentarán en la Dirección General del IEPS, quien a su vez remitirá dicha denuncia a el/la Director/a de Administración del Talento Humano para validar las denuncias recibidas y definir, de acuerdo al ámbito de sus competencias, quién será el responsable de gestionar la investigación de cada una de ellas. Como resultante del proceso de investigación se generará un informe preliminar, detallando la investigación y las recomendaciones del caso, las mismas que serán remitidas a la Dirección General, quien resolverá y determinará si se ha producido o no un incumplimiento.

En caso de actos que ameriten la aplicación del régimen disciplinario administrativo, la Dirección de Administración del Talento Humano realizará el procedimiento establecido en la normativa vigente. Si existieren indicios de otro tipo de responsabilidades, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna o externa competente. En cualquier caso, se observarán los principios de protección, anonimato y reserva del denunciante, así como los del debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- La socialización de la presente Resolución, será responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano institucional y su observancia y cumplimiento será obligatorio para todos los servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- La Resolución será dada a conocer a todos los servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria sin excepción en el proceso de inducción. El desconocimiento de sus disposiciones no eximirá de responsabilidad alguna.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese la Resolución No. 005-IEPS-2021 de 18 de febrero de 2021; correspondiente al anterior Código de Ética del IEPS.

DISPOSICION FINAL.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PAUL STEWART
CUEVA
LUZURIAGA**

Mgs. Paul Stewart Cueva Luzuriaga
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0030-R**Quito, 02 de agosto de 2021****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)"*;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación. Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por su propios estatutos y reglamentos"*;

Que, el artículo 68 ibídem dispone: *"El instituto realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes (...)"*;

Que, el artículo 71 ibídem dispone: *"(...) la máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva (...)"*;

Que, el artículo 74 ibídem señala que el Director/a Ejecutivo de Ineval es *"(...) el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto (...)"*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;*

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: "*(...) El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley";*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 228 del 10 de enero de 2020, establece que el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI- es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, en Acta de Sesión Extraordinaria del 12 de febrero de 2020, la Junta Directiva del Ineval nombró al magíster Eduardo Salgado Enríquez, como Director Ejecutivo del instituto Nacional de Evaluación Educativa Ineval;

Que, mediante memorando No. INEVAL-INEVAL-2020-0083-ME de 03 de abril de 2020, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa designó a los miembros del Comité de Seguridad de la Información y dispuso que a la brevedad posible se realice la primera reunión del CSI con el fin de definir agenda y reglamento interno y nombrar el Oficial de Seguridad de la información (OSI);

Que, en la primera sesión de Comité de Seguridad de la Información (CSI), realizada el 08 de abril de 2020, los miembros del Comité definieron los aspectos generales para la elaboración del reglamento de funcionamiento del Comité;

Que, mediante Resolución No. INEVAL-INEVAL-2020-0012-R de 25 de junio de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 22 de julio de 2020, se resolvió la actualización e implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en el Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval-, y se conformó el Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, mediante Resolución No. 001-INEVAL-2021 de 12 de julio de 2021 se expidieron las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, con memorando No. INEVAL-DIAF-2021-0669-ME de 27 de julio de 2021, la Directora Administrativa Financiera solicitó al Director Ejecutivo del Ineval que: "*(...) con el objeto de dar cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Evaluación Educativa vigente, solicito a usted amablemente disponer a quien corresponda modificar la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2020-0012-R, con el*

fin de que se reforme el Artículo 5 en el sentido de que sea la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la unidad que se encuentre a cargo de la Presidencia del Comité; esto considerando que la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación ha sido contemplada dentro de sus nuevas atribuciones y competencias.”;

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-DIAJ-2021-0280-ME de 29 de julio de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico requerido por el Director Ejecutivo, en el siguiente sentido: *“Por lo expuesto, la Presidencia del Comité de Seguridad de la Información –CSI- podría estar a cargo del representante de la Dirección Administrativa Financiera como del representante de cualquier otra dirección adjetiva o sustantiva del Ineval, con excepción de la Dirección de Asesoría Jurídica que actúa como asesor en dicho Comité, en apego a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 025-2019, así como de quienes ejercen el rol de la Vicepresidencia o Secretario en el mencionado Comité.”;* y, con comentario inserto en el memorando indicado, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, el Director Ejecutivo dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“Se acoge el requerimiento de la Dirección Administrativa Financiera, solicito se proceda a elaborar el instrumento de reforma a la Resolución No. INEVAL-INEVAL-2020-0012-R”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución No. INEVAL-INEVAL-2020-0012-R publicada en el Registro Oficial No. 251 de 22 de julio de 2020, por el siguiente:

“Art. 2.- Conformar el Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, el cual estará integrado por:

- Representante de la Dirección de Diseño Estratégico de Evaluaciones Educativas;
- Representante de la Dirección de Producción de Ítems;
- Representante de la Dirección de Análisis Psicométrico;
- Representante de la Dirección de Administración de Instrumentos;
- Representante de la Dirección de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial;
- Representante de la Dirección de Geomática y Gestión de la Información;
- Representante de la Dirección de Análisis de la Evaluación Educativa;
- Representante de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica;
- Representante de la Dirección de Comunicación Social;
- Representante de la Dirección Administrativa Financiera;
- Representante de la Dirección de Talento Humano;
- Representante de la Dirección de Asesoría Jurídica, quien actuará como asesor; y,
- Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información.”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 5 de la mencionada Resolución No. INEVAL-INEVAL-2020-0012-R, por el siguiente:

“Art. 5.- La Presidencia del Comité estará a cargo del representante de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica. El representante de la Dirección Análisis Psicométrico

actuará como Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia y, el representante de la Dirección de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial actuará como Secretario del Comité.”.

Disposición Transitoria. – Dentro del término de 5 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, la representante de la Dirección Administrativa Financiera entregará al representante de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica los informes de gestión emitidos durante el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la dispuesto en la Disposición General Tercera de la Resolución No. INEVAL-INEVAL-2020-0012-R.

Disposición Final. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a los 02 días del mes de agosto de 2021.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gustavo Eduardo Salgado Enríquez
DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO EDUARDO
SALGADO ENRIQUEZ

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0380**DIEGO ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 282 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la*

liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: **“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 00025, de 10 de octubre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “SAN ALFONSO” Ltda, domiciliada en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000926, de 11 de mayo de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ALFONSO LTDA;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-168, de 30 de junio de 2016, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ALFONSO LTDA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 303, numeral 11), del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; designando como liquidadora a la señora Erika Paola Salazar Caicedo, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-104, de 19 de agosto de 2016, esta Superintendencia resolvió remover a la señora Erika Paola Salazar Caicedo; y, en su lugar nombró en calidad de liquidador de la Entidad precitada, al señor Marco Fabricio Guerra Gavilanes, servidor público de esta Institución;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-039, de 30 de agosto de 2018, este Organismo de Control resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-168, modificando el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ALFONSO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta tres años contados a partir del 30 de junio de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0202, de 04 de julio de 2019, esta Superintendencia resolvió ampliar el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ALFONSO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 30 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0288, de 30 de septiembre de 2019, este Organismo de Control resolvió ampliar el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ALFONSO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 31 de enero de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0037, de 29 de septiembre de 2020, este Organismo de Control resuelve aceptar la renuncia del señor Marco Fabricio Guerra Gavilanes al cargo de liquidador de la Entidad precitada y, en su lugar, nombrar al señor Gabriel Fernando Reyes Beltrán;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-008, de 22 de marzo de 2021, se desprende que, mediante oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con “(...) trámite No. SEPS-CZ3-2020-001-058366 de 11 de noviembre 2020 (...)” y “(...) trámites Nos. SEPS-CZ8-2020-001-070936 y SEPS-CZ8-2020-001-070941 de 24 de diciembre 2020, SEPS-CZ3-2021-001-001660 de 11 de enero de 2021 (...)”, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ALFONSO LTDA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando la documentación correspondiente;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ALFONSO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **7. CONCLUSIÓN:** .- En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el (sic) artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 278 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Alfonso Ltda. en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- **8. RECOMENDACIÓN:** Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda: 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Alfonso Ltda. en Liquidación con RUC 0691722252001, y su exclusión del Catastro Público (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-0746, de 31 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-008 relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ALFONSO LTDA “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “(...) una vez revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda (...) se disponga la

finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0775, de 01 de abril de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *aprueba el Informe Final remitido por el liquidador (...)*”; y, a la vez solicita: (...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Alfonso Ltda, en Liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1043, de 26 de mayo de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1043, el 26 de mayo de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0834, que rige desde el 12 de julio de 2021, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ALFONSO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691722252001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ALFONSO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ALFONSO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Gabriel Fernando Reyes Beltrán como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ALFONSO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ALFONSO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-168; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días de julio de 2021.

Firmado digitalmente
por DIEGO ALEXIS
ALDAZ CAIZA
Fecha: 2021.07.16
18:59:43 -05'00'
DIEGO ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0382

DIEGO ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...) Los resultados de la disolución y liquidación, en forma documentada, se pondrán en conocimiento de la Superintendencia, a fin de proceder a la cancelación de su registro público (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 11, inciso primero, del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: “*(...) REMISIÓN DE DOCUMENTOS A LA SUPERINTENDENCIA: El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)*”;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente, establece: “*CARENCIA DE PATRIMONIO: Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia*”;

- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA: Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”*;
- Que,** del Acuerdo No. 0948, de 10 de julio de 1978, se desprende que el Consejo Supremo de Gobierno de la época, a través del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, aprobó el Estatuto de la Cooperativa de Producción Avícola “LA FORTUNA”, domiciliada en la ciudad de Chone, provincia de Manabí;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000313, de 18 de abril de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0184, de 25 de junio de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar disuelta, e iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14; 57, literal d), y 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, ratificó como liquidador al señor Olmedo Gabriel López Villavicencio;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-048, de 22 de marzo de 2021, se desprende que, con Trámites Nos. *SEPS-IZ5-2020-001-06947 de 22 de enero de 2020; SEPS-CZ3-2020-001-026719, de 2 de junio de 2020; SEPS-UIO-2020-001-048605, de 25 de septiembre de 2020; SEPS-CZ8-2021-001-013024, de 24 de febrero de 2021; y, SEPS-UIO-2021-001-018464, de 15 de marzo de 2021,* el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: *“(…) 4. CONCLUSIONES: (...) 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores; por ende se cumplió con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que se hayan presentado acreencias. - 4.2. La Cooperativa de Producción Avícola La Fortuna ‘En Liquidación’, no mantiene deudas en firme con el SRI, de acuerdo al informe presentado por el liquidador.- 4.3. La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios.- 4.4. La organización no mantiene predios registrados a su nombre.- 4.6. El liquidador realizó la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 6 de septiembre de 2020, en la cual presentó el informe de gestión y estados financieros finales, conforme a lo dispuesto al artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.7. Se efectuó el examen de auditoría en el que consta que los estados*

*financieros al 30 de noviembre de 2019, presentan razonablemente la situación financiera a esa fecha, el mismo fue realizado por la Eco. Maryury Merchán Vásquez.- 4.8. En el acta de carencia suscrita se dejó constancia la carencia de patrimonio de la Cooperativa de Producción Avícola La Fortuna 'En Liquidación'.- 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Producción Avícola La Fortuna 'En Liquidación'; ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. - 4.10. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el abogado Olmedo López Villavicencio, liquidador de la Cooperativa de Producción Avícola La Fortuna 'En Liquidación'.- 5. **RECOMENDACIONES:** (...) 5.1 Aprobar la extinción de la Cooperativa de Producción Avícola La Fortuna 'En Liquidación', con RUC No. 1390074332001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0653, de 22 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-048, emitido en relación con la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA "EN LIQUIDACIÓN", con base al cual concluye y recomienda: "(...) *que la Cooperativa (...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y en el Reglamento Especial de Intervención y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativa, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...)*";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0666, de 23 de marzo de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, concluye y recomienda: "(...) *A criterio de esta Intendencia y sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0653 de 22 de marzo de 2021, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-0048 y anexos, mediante el cual la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la Cooperativa (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión del liquidador; y, se recomienda declarar la extinción de la personalidad jurídica de la referida organización (...)*";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1126, de 18 de mayo de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución remite información adicional enviada por el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA "EN LIQUIDACIÓN", respecto de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios, para la presentación del informe final respectivo;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1025, de 21 de mayo de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1025, el 25 de mayo de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0834, que rige desde el 12 de julio de 2021, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1390074332001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Olmedo Gabriel López Villavicencio, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AVICOLA LA FORTUNA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-

DNLQSNF-2019-0184; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días de julio de 2021.

**DIEGO
ALEXIS
ALDAZ CAIZA**
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

Firmado digitalmente
 por DIEGO ALEXIS
 ALDAZ CAIZA
 Fecha: 2021.07.16
 18:57:53 -05'00'

Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución
 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.